



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20205000221931  
Fecha: 2020-09-29 20:12

El suscrito

## **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES**

en uso de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 del Decreto 1451 de 2015, la Resolución No. 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, la Resolución No. 20192000043254 del 16 de diciembre de 2019

### **HACE CONSTAR**

Que mediante Informe de supervisión nro. **20175100118713 del 11 de octubre de 2017**, la Gerencia de Seguimiento Contractual indicó que la sociedad **INVERSIONES MONEY GOLD S.A.S** (en adelante el operador o el concesionario) se encontraba inmersa en el presunto incumplimiento por Tipo de Apuesta, con saldo a favor de COLJUEGOS, en ejecución del Contrato de concesión C0994 de 2012.

Que en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante oficios nro. 20185000004571 y 20185000001511 se citó a la Sociedad **INVERSIONES MONEY GOLD S.A.S** y a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** respectivamente, por el presunto incumplimiento de Tipo de Apuesta relacionado en el Informe nro. **20175100118713**.

Que la Vicepresidencia de Operaciones en audiencia del 28 de junio de 2018 decidió suspender la diligencia en aras de verificar los documentos allegados por la señora Alejandra Zapata el 7 de marzo de 2020, lo cual consta en Actas con radicados nro. **20185000168281** y **20185000608101**, a efectos de validar la superación del presunto incumplimiento.

Que el Presidente de Coljuegos a través de la Resolución 20201200007894 del 19 de marzo de 2020 suspendió los términos en los trámites relacionados con: (i) los juegos de suerte y azar localizados, (ii) las actuaciones administrativas sancionatorias, (iii) los procesos de cobro coactivo, (iv) en las actuaciones disciplinarias y (v) en las audiencias por incumplimiento contractual que se adelantan en Coljuegos, a partir del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) inclusive.

El referido acto administrativo fue prorrogado mediante las resoluciones nro. 20201200008314 del 15 de abril de 2020, 20201200008584 del 27 de abril de 2020, 20201000009064 del 13 de mayo de 2020, 20201200009264 del 22 de mayo de 2020, 20201200009304 del 29 de mayo de 2020, 2020120000943 del 8 de junio de 2020, 20201200009804 del 16 de junio, 20201200009964 del 30 de junio de 2020, 20201200010414 del 15 de julio de 2020 y 20201200010634 del 31 de julio; esta última modificada por medio de la Resolución 20201200011114 del 18 de agosto de 2020.

Página 1 de 2

Así las cosas, la medida de suspensión de términos prevista en el artículo primero de la Resolución 2020200007894 del 19 de marzo de 2020 permaneció vigente desde el 20 de marzo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020.

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos**. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”*  
(Negrillas propias)

Asimismo, el artículo 15 del Decreto legislativo en comento señaló que:

*“Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”*

Por lo anterior, y a efectos de dar continuidad a la actuación administrativa adelantada por la Vicepresidencia de Operaciones bajo la modalidad virtual, se establece como fecha y hora para la celebración de la audiencia el **DOS (2) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 3:00 p.m.** en la siguiente dirección electrónica: **meet.google.com/crf-pkec-vm**

Para conocimiento de las partes remítase copia de la presente acta a los siguientes correos electrónicos: al operador **INVERSIONES MONEY GOLD S.A.S.:** [alejandra.zapata@viconsultoreslegales.com](mailto:alejandra.zapata@viconsultoreslegales.com), [moneygold2005@hotmail.com](mailto:moneygold2005@hotmail.com) y al garante, **LA PREVISORA S.A.:** [david.hurtado@galeanosas.com](mailto:david.hurtado@galeanosas.com), [ricardo.galeano@galeanosas.com](mailto:ricardo.galeano@galeanosas.com) y [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co); de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del CPACA.

Dada en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Operaciones  
**COLJUEGOS**

Folios: **Catorce (14)**

Anexos: Informe de supervisión

Nombre y número de expediente: Contrato C0994 de 2012 (INVERSIONES MONEY GOLD S.A.S.) – Exp. 20132100190200003E

Revisó: Iván Acosta Puentes – Profesional especializado II

Elaboró: Karen Lucero Hernández Gómez – Contratista